



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 196

Lunes 3 de Septiembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1951.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5355

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1951.—El Gobernador Civil interino ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

ACEHUCHE

Señas de los semovientes

Yegua de tres años, capa colora fa, alzada 1'51 metros, frontina, bebe en blanco, señales de la brida en la tabla del cuello y de las espuelas en los costados, herrada de las cuatro extremidades y calzada de la pata izquierda; lleva hierro en la nalga derecha con la letra P y el número 9. (15 psas.)

3519

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Junio pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Junio pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	82
Litro de aceite.....	9	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	25
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta

provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Agosto de 1951.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

3527

Delegación de Industria

CIRCULAR

Campaña 1951-52

Hallándose comprendidas las industrias de molturación de cáscara de pimentón, dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria en su Circular número 305, de fecha 2 de Febrero de 1946, se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados, las instrucciones siguientes:

1.º Los propietarios o arrendatarios de industrias para molturación de pimientos, ya empleen como materias primas exclusivamente el pimiento de su propia cosecha o el que adquieran a otros productores siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus molinos, antes del comienzo del funcionamiento de éstos.

Para ello, presentarán en las oficinas de esta Delegación de Industria, instalada en Cáceres, Plaza de América, en un plazo que termina el día 20 de Septiembre actual, instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, solicitando la expedición de dicho documento, y haciendo constar las características de los elementos de que se compone su industria (molino, etc.), así como la fuerza motriz empleada para su funcionamiento (motores eléctricos, a gasolina, etc.).

A esta instancia unirán la documentación necesaria demostrativa del funcionamiento en anterior campaña. La Delegación de Industria, a la vista de la instancia y documentos, procederá, comprobando que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, a expedir la autorización solicitada.

2.º Cuando se trate de molinos que por no haber funcionado en el año anterior hayan sufrido una paralización en sus actividades industria-

les, deberán, para su nuevo funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria, en la forma establecida en la norma 2.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, que regula la implantación de nuevas industrias en el territorio nacional.

3.º Por esta Delegación se practicarán las visitas de inspección que se consideren precisas, levantándose actas de las infracciones que se encuentren, considerando en situación no reglamentaria a industrias que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado y procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para aplicación de la sanción correspondiente.

4.º En la realización de estos servicios regirán las tarifas establecidas por la Dirección General de Industria en su Circular núm. 306, de fecha 11 de Febrero de 1946.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1951.—Por el Ingeniero Jefe, Maximino Paredes.

3528

Instituto Nacional de Enseñanza Media

«GABRIEL Y GALAN»

Plasencia

MATRICULA ORDINARIA PARA EL CURSO 1951-52

A partir del día de hoy y hasta el 29 del actual, queda abierto el plazo para la formalización de matrícula tanto en enseñanza Oficial como Colegiada y Privada, con sujeción a las normas fijadas en el tablón de anuncios de este Centro.

Quienes dejaren transcurrir el anterior plazo sin efectuar su inscripción, podrán realizarla del 2 al 31 de Octubre próximo previo PAGO DE DERECHOS DOBLES EN TODOS LOS PLAZOS.

Plasencia, 1 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Andrés Martín.

3529

Delegación de Trabajo

Importante DECRETO-LEY del régimen de préstamos para la construcción de viviendas bonificables

Por Decreto-Ley de la Jefatura del Estado 27-7-51, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de Agosto, se ha dispuesto:

«Artículo primero.—Se autoriza a los beneficiarios de viviendas bonificables, a que se refiere la Ley de diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que tengan pendientes de concesión o de formalización préstamos del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para que, en sustitución de los mismos, soliciten una subvención, consistente en el veinte por ciento del importe de aquéllos. Esta subvención gozará de los mismos beneficios y exenciones tributarias que los préstamos a que sustituye y el plazo para solicitarla finalizará el treinta de Noviembre próximo.

El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tendrá a su cargo la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de subvención. El pago de las acordadas se efectuará cuando esté justificada la terminación de la vivienda subvencionada, con arreglo al proyecto aprobado.

Las subvenciones se podrán abonar con cargo a las emisiones autorizadas por el artículo tercero del Decreto ley de siete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—Los beneficiarios de viviendas bonificables, que no opten por la subvención establecida por el artículo anterior, deberán ratificar su petición de préstamo antes del treinta de Noviembre próximo, al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. A sus peticiones habrán de acompañar los documentos necesarios para justificar los extremos siguientes:

- 1) Ser de su propiedad el solar sobre el que se pretende construir y que el mismo se halla libre de cargas.
- 2) Posesión de los medios económicos suficientes para costear la parte de obra a su cargo.
- 3) Concesión de la licencia de edificación.
- 4) Que el solar sobre el cual se pretende construir está dotado de los servicios urbanos mínimos de agua, luz y alcantarillado.

Las peticiones de préstamos, no ratificadas en el tiempo y modo señalados anteriormente, se archivarán provisionalmente y su trámite y resolución quedarán subordinados a la de los que hayan cumplido lo establecido en el mismo.

Artículo tercero.—Concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional un préstamo para la construcción de viviendas bonificables, si no se comienza la edificación en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión del mismo, se entenderá caducado. Las escrituras de préstamos se otorgarán una vez que el prestatario justifique tener ejecutada la parte de obra necesaria para cubrir aguas.

Artículo cuarto.—El abono de los préstamos que se otorguen en lo sucesivo para la construcción de viviendas bonificables se efectuará en cinco períodos, a razón cada uno del veinte por ciento de su importe. El primer período, cuando la edificación tenga cubiertas aguas; el segundo, al terminarse las obras de tabiquería, tendido y colocación de cercos; el tercero, efectuadas que sean las instalaciones y blanqueo; el cuarto, al finalizarse la solería y carpintería, y el quinto y último, terminadas que sean las obras.

Artículo quinto.—El pago de los préstamos que se acuerden con arreglo a este Decreto-Ley se efectuará por el mismo orden de presentación ante el Instituto de las certificaciones de obras. Las presentadas después de agotarse las cifras autorizadas pa-

ra pago en cada anualidad se liquidarán en el ejercicio siguiente.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá fijar turnos y porcentajes especiales para la concesión de préstamos, habida cuenta de la gravedad del problema de la vivienda en cada localidad, número de sus habitantes y tipos de edificación a realizar.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Cáceres, 30 de Agosto de 1951.—El Delegado de Trabajo, D. Benavides Llorente.

3524

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de 1.^a Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo, se tramita expediente de declaración de heredero abintestato a instancia de don Hipólito Buenaventura Díaz Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, por fallecimiento de su hermano de doble vínculo Pedro Díaz Fernández, hijo de Eugenio y de Carmen, de 24 años de edad, que falleció en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el 23 de Marzo de 1945, en estado de soltero, y por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual derecho, o mejor, a la herencia de expresado finado, para que a término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crea asistido, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Lumbreras.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

(58'50 pstas) 3530

CORIA

Don Evaristo-Juan Sánchez Simón, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que a continuación se relacionan, que fueron sustraídos la noche del veinte al veintiuno del actual, y a la detención del autor o autores del hecho, que serán puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en causa número 63 de 1951, por hurto.

Relación que se cita

Una yegua de tres años, de uno cuarenta y ocho de alzada, capa roja clara, raza española, estrella en la

frente y patilzada pata izquierda, un poco inflamado el menudillo de la mano derecha, defecto de un pinchazo de jara, con hierro en nalga derecha en forma de águila, con letra P, número 9.

Dado en Coria a 29 de Agosto de 1951.—Evaristo Juan Sánchez.—El Secretario, (illegible).

3496

TORREJONCILLO

Don Pedro Solís Esteban, Oficial de la Justicia Municipal, en funciones de Secretario con destino en el Juzgado de P.z de Torrejón (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 32 de 1951, por atropello de propiedad, seguido por denuncia del Guarda Jurado Cipriano Granado Clemente, contra Gabriel Doncel Prieto, falta cometida con ganado de Juan Miguel, ambos en ignorado paradero y en el que es perjudicado don Antonio López Montenegro García y Peñayo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

En Torrejón a 28 de Agosto de 1951; el Sr. D. Jaime Méndez Martín, Juez de Paz, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Gabriel Doncel Prieto, a la multa de veinticinco pesetas, por incomparecencia al acto de la vista y la otra de cuarenta pesetas, como autor de la falta denunciada, y al pago de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado en la cantidad peritada, debiendo exigirse la responsabilidad civil subsidiaria al dueño del ganado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Méndez.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez que la autoriza con su firma, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Pedro Solís.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Gabriel Doncel Prieto y al dueño del ganado Juan Miguel, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Torrejón a 29 de Agosto de 1951.—El Secretario, P. H., Pedro Solís.

3495

CORIA

Cédula de citación

Por la presente, se cita llama y emplaza a ANTONIO JOSE BONIFACIO ACOSTA, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración, pues así está acordado en la causa que se instruye con el número 33 del año actual, por robo, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(illegible).

3501

Alcaldías

VILLAMIEL

Edicto

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1950, y presentada la memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Villamiel, 1 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Román Fontana.

3502

EL TORNO

Instruido expediente de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Torno, 29 de Agosto de 1951.—El Alcalde, P. O., Severino Sánchez.

3518

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de créditos, dentro del vigente presupuesto municipal ordinario con cargo al superávit resultante en la liquidación general del presupuesto del ejercicio de 1950 para atender al pago de determinadas obligaciones de urgencia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 27 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

3525

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Aprobada por esta Corporación municipal la correspondiente Ordenanza municipal de arbitrio con fin no fiscal sobre las consumiciones en determinados establecimientos, autorizado por el artículo 476 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, que ha de regir en este Municipio a partir del día 1.º de Enero del próximo año 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes a quienes afecte y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Mata de Alcántara a 27 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

3526